

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720210027900
AUTO #2318

Santiago de Cali, octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

RESUELVE:

Primero: DECRETASE la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

Segundo: Sin lugar a desglose por ser una demanda virtual.

Tercero: ARCHÍVESE el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ